

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 537/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>488-SEPJF</b>

Las documentales se enviaron y recibieron el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Contestación de la demanda.** Agréguese el escrito y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del **Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.**

**Delegados, domicilio y pruebas.** Se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, la presuncional, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición en favor de la Consejera Jurídica y del delegado que indica, se advierte que de la consulta y

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad y del Acuerdo por el que se le delegan facultades, publicado en el referido periódico oficial el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 537/2023

las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud de la promovente, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento al deber de secrecía o mal uso de la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del estado en el que consta la publicación del Decreto invocado en la demanda. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Traslado.** Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado al Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a la disposición de las partes, para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282, primer párrafo, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo y al Municipio de Cuautla, ambos del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 537/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **1014/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 537/2023**, promovida por el **Municipio de Cuautla, Estado de Morelos**.  
Conste.

GSS/GRTC 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T02:45:16Z / 20/02/2024T20:45:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	99 1a 18 f8 83 9f 38 69 77 ed 04 51 9b 05 d7 6d c2 1a 9c be 52 22 ed d0 1c 2b 87 f8 89 d4 4a 2c 62 16 07 d8 33 47 cf 1a eb 7a 50 9b ae 33 ba fe 7d ce 02 6c aa 54 37 9a 06 5d 52 9f 11 21 7b 7e b5 29 27 51 e5 af fa 5f 75 2d ed 2d 1a a7 89 85 f5 65 47 61 de fc 0e 09 12 c9 29 72 34 d5 0c b8 21 27 ea 69 62 84 60 a1 4a 0b d1 cc 8f 47 b5 e8 3f ce 5a c6 58 13 5c d3 45 04 c5 fd 75 35 69 e9 2a 63 e3 a8 98 f7 ae 32 41 a6 1e e6 e5 ad 85 95 73 ef 74 38 d1 6f ea 19 03 02 c2 62 11 fa 23 12 74 a2 85 4b 4f a0 2b 59 c6 75 1e 8d 07 7a bb 1a 35 61 c7 e8 14 a4 02 3d 7a 31 c8 84 55 a5 36 58 07 3d fc 2b ce f9 b5 84 10 6b 44 e4 53 b3 62 c1 bd ef aa 92 8e 5b cf 5c db 04 c9 b0 98 91 ca d8 53 d5 28 5e a1 9d d9 25 8d 6e 43 55 fc be 95 47 38 5b 04 c0 35 d7 1a bc b4 3a bf 72 80 b5 e3 1e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T02:45:16Z / 20/02/2024T20:45:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T02:45:16Z / 20/02/2024T20:45:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6781540			
	Datos estampillados	56D555CD00F971C4B3A17AD67A1E894E21CB013B8B512DF6BFF8D386445B4CFA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2024T21:41:17Z / 16/02/2024T15:41:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	65 73 bf da bd 3d 02 9a 2a 68 5a 33 75 9b 73 41 7b 26 ef 6f c1 eb d9 dc 3d 30 a7 46 16 ec 36 4b 62 27 41 70 da 4a e7 e9 d2 a5 f2 f0 23 40 48 cc a0 02 88 58 f9 67 16 ef 8b db f3 71 aa f3 0b 08 6e 7e ed 94 fa 1d 02 75 69 fa b9 09 d1 4a a2 1d a5 57 fd e3 df bd 8c 18 11 89 18 80 91 2d fe 97 7a 15 18 d1 1d 02 cc 95 12 37 bf 86 5a ff be 5b b9 98 e5 ce d5 d2 65 95 7e 38 10 ec 5c fa 19 5a 5e 70 53 3c fc 74 f9 e0 4b af a8 c6 24 fa 78 df 77 39 60 00 a2 e3 e2 99 8f 81 2e c9 55 83 0b 7c 62 12 56 6f 90 d8 45 21 36 78 4f 9e d9 2c d7 32 85 38 78 5e e7 af 6e 8d 4c 2e 91 13 09 20 77 1d 66 e4 cb 8d ca 0c 25 d1 55 70 70 ee ae c6 e0 ca 97 3e c6 60 e7 ae 10 ea 67 ac 17 67 f3 e3 75 26 dc d5 8e e8 4a 58 77 92 86 0f 19 62 5e a6 de 42 35 e3 4e bb 89 57 b0 7f 30 76 d3 6e 43 27 cb 36				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2024T21:41:17Z / 16/02/2024T15:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2024T21:41:17Z / 16/02/2024T15:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6766181			
	Datos estampillados	FC2A61F19270698AA018EE659431F91CFD631C33891EC4F124E899C6C2E086EA			